



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

**N.I.G.:** 2906745320200002588.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 381/2020. **Negociado:** F

**Actuación recurrida:** (Organismo: Ayuntamiento de Malaga)

**De:** [REDACTED]

**Letrado/a:** RAMON ALFONSO LOPEZ CANO

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE MALAGA

**Letrado/a:** S.J.AYUNT. MALAGA

### SENTENCIA N° 234/24

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

Dña BEATRIZ DOLORES GONZALEZ SANCHEZ, jueza sustituta de este juzgado, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número 381/2021, interpuesto por Don Ramón Alfonso López Cano, Letrado, actuando en nombre de [REDACTED] contra [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La representación de interpuso recurso contencioso-administrativo por Don Ramón Alfonso López Cano, Letrado, actuando en nombre de [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Subsanaos los defectos del escrito inicial se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para el juicio, que se celebró el día señalado con la asistencia de



las partes y el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolver.

A los que son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Objeto del recurso. [REDACTED]

**SEGUNDO.** En el presente procedimiento no resultaba necesaria la audiencia al interesado, por aplicación de lo dispuesto- según lo dispuesto en el artículo 82 RDLeg.6/2015 (anterior art.69 del RDLeg.339/1990), la responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, sentando este artículo el principio de personalidad de la sanción, lo que supone la imposibilidad de proseguir la acción contra persona diferente.



[REDACTED]

De acuerdo con lo previsto en los artículos 95.2 RDLeg. 6/2015 (anterior art. 81 del RDLeg. 339/1990) y 13 del RD 320/1994 se han practicado todas aquellas pruebas que el Instructor ha considerado necesarias para la averiguación y calificación de los hechos denunciados.

La constancia de la notificación de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 RDLeg. 6/2015 (anteriores arts. 76, 77 y 78 del RDLeg. 339/1990), 10 del RD 320/1994, 41 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 59 de la Ley 30/92), habiéndose concedido en la misma plazo para que alegase cuanto considerara conveniente a su derecho y propusiera las pruebas que estimase oportunas.

[REDACTED]



indique el interesado a efectos de notificaciones. En los artículos 95 R Dleg.6/2015 . No puede entenderse producida indefensión alguna del recurrente, por cuanto éste ha conocido desde el inicio del expediente el hecho que le es imputado, habiéndosele concedido plazo con la notificación de la denuncia para que alegase cuanto considerara conveniente a su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas.

- [REDACTED]

### TERCERO .-

[REDACTED]

#### *Artículo 112. Prescripción y caducidad.*

*1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.*

*El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.*

*2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.*

*El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.*

Se [REDACTED]



[REDACTED]

**CUARTO.-**

**Costas procesales**

Habiendo estimado el recurso, procede condenar a la parte demandada a pagar las costas. (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

ESTIMO el recurso interpuesto, declarando la prescripción de la infracción sancionada. Se declara sin efecto la resolución recurrida por prescripción de la infracción.

CONDENO al AYUNTAMIENTO DE MALAGA a la devolución de la cantidad pagada,

[REDACTED]

Se condena a las costas de este proceso a la parte demandada

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella NO cabe Recurso ordinario.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

